



## Filosofía del derecho. Argumentación jurisdiccional\* de María del Carmen Platas Pacheco

María Macarita Elizondo Gasperín\*\*

María del Carmen Platas Pacheco, autora de la obra en comento, tiene como su objetivo principal transportar las tareas argumentativas en el ejercicio de la judicatura y del foro profesional de los abogados, sobre todo dar a conocer las nociones básicas que sustentan esta labor de hilvanar hechos con derechos de pedir y hacer justicia.

Esta obra, recientemente editada, es un valioso instrumento académico de apoyo para comprender la importante función judicial.

Afirma la autora, que su obra pretende definir y precisar la naturaleza de la actividad racional, también llamada argumentativa, y la pertinencia que ésta tiene para la actividad jurisdiccional, en consecuencia, su intención busca ser una crítica a las restricciones injustificadas a que ha sido sometida la incapacidad argumentativa por diversas posturas filosóficas y jurídicas modernas, de manera que a fuerza de imponer límites y requisitos para su formulación se pretende garantizar la vera-

---

\* Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho: argumentación jurisdiccional*, Mexico, Porrúa, 2007, (biblioteca jurídica), 231 p.

\*\* Catedrática del Posgrado en Derecho en la UNAM y miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal.

cidad de su contenido, estos abusos han devenido en el excesivo cuidado de las formas en detrimento del fondo que sostienen las tesis.

Señala, además, que la labor argumentativa en la actividad jurídica, compromete ciertas exigencias lógicas de coherencia y consistencia de las cuales depende la articulación de las tesis o posturas que se sostienen, de manera que la validez de las premisas, está sujeta al examen crítico y riguroso de las afirmaciones, en consecuencia, resulta que la subsunción se hace evidente cuando la premisa menor, es decir, los hechos que naturalmente comprendidos en el espacio de la premisa mayor, o sea, de los preceptos jurídicos aplicables, de donde se sigue que la conclusión surge de la inferencia consistentemente lograda, este modo de razonar en el derecho garantiza, en cierta medida, que las conclusiones sean proporcionadas como condición esencial en que la justicia se concreta.

En el capítulo I nos encontramos una introducción sobre la argumentación jurídica. En principio, alude a los elementos de la argumentación judicial. Posteriormente señala qué es la argumentación, sin olvidar explicar cuáles son los elementos y características generales de la argumentación. Para la autora, es importante señalar la evolución histórica de la noción de argumentación, para reflexionar, finalmente, en la argumentación moderna.

En el capítulo II se dedica al estudio de los niveles de la argumentación jurisdiccional. Plantea la naturaleza de la argumentación jurisdiccional. Posteriormente, alude a cada uno de los argumentos que considera más importantes, entre los que se encuentran los siguientes: los argumentos dialécticos o cetético; dialéctico o demostrativo y el retórico.

En el capítulo III Platas Pacheco refiere los modelos y vías de la argumentación judicial. En principio, alude al carácter necesario de los niveles argumentativos. Al hacer un estudio de los modelos y vías de acceso a la argumentación, señala la inducción, deducción y abducción. Lo anterior, sin dejar de abordar los modelos de argumentación apodícticos, dialécticos y retóricos.

Finalmente, en el capítulo IV, se encuentra un estudio del razonamiento judicial y su exigencia argumentativa. En principio, una interpretación de los argumentos en el contexto de la resolución judicial. Respecto de los elementos que integran la argumentación judicial.

En el estudio de los elementos que integran la argumentación judicial, señala que por tradición se concede mayor importancia a la argumentación que realizan los jueces que a la que efectúan los abogados en el foro, lo cual a su juicio se debe a que sin lugar a dudas el impacto de las resoluciones judiciales es de gran relevancia para la vida y los bienes de los justiciables; sin embargo, se trata de dos caras de la misma moneda, la actividad judicial es motivada por la actividad de los abogados del foro, son ellos quienes mediante sus actuaciones en representación de sus clientes echan a andar la maquinaria judicial, de manera que existe una correlación de las partes y del juzgador.

Así, en relación con la argumentación de las partes en la defensa de los intereses que representan, Platas Pacheco considera que por su misma finalidad, necesariamente parcial, ésta es una primera característica que la hace diferente a la argumentación del juez.

La autora hace una interesante alusión a las fallas frecuentes en que incurren las partes al argumentar dentro del proceso, con independencia del valor que sus argumentos alcancen en el contexto de la decisión judicial. Sostiene que el abogado construye un discurso que se integra por diversos argumentos de diferentes niveles, de manera que termina elaborando un delicado tejido que debe guardar coherencia y consistencia en todas sus partes, etapas y grados, es frecuente caer en contradicciones, que indiscutiblemente aprovechará la contraparte para debilitar la tesis que se sostiene, además de que éstas influyen de manera negativa sembrando dudas en el ánimo del juzgador.

Sostiene la autora que saber argumentar es un arte que compromete existencialmente a quien lo ejerce. Así el arte de la argumentación supone estudio.

El problema de la argumentación se puede abordar de dos modos: a) el proposicional o de evidencia, que atiende a la consideración de la naturaleza de los hechos en sí mismos, lo cual implica el mayor grado de objetividad al que el entendimiento humano puede aspirar, y b) el asertivo o de certeza, que atiende a la postura que el sujeto asume frente al juicio que formula, lo cual supone que el sujeto es quien ha de llenarse de razones para sustentar sus afirmacio-

nes, lo cual implica dar mayor importancia a la postura del sujeto y no a la realidad de los hechos.

Apoya la postura, coincidiendo con diversos autores clásicos, de que la argumentación jurídica siempre se debe comprometer con la verdad, la cual se descubre y alcanza por la vía de la evidencia, no hay hechos ciertos o inciertos, sí en cambio falsos y verdaderos y lo son en sí mismos, por lo que concluye que de ninguna manera es el sujeto quien le da entidad.